FIRMADO POR:

ZUBIAGA TABOADA Angela Maria FAU 20556097055 soft

TELLO PERAMAS Franz Paul FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00869-2023-SENACE-PE/DEIN

A	:	**SILVIA LUISA CASTILLO CUBA** Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
DE	:	**FRANZ PAUL TELLO PERAMAS** Especialista Ambiental I **ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA** Especialista Legal del GTE Legal– Nivel II
ASUNTO	:	Revisión de admisibilidad del documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Huantan
REFERENCIA	:	Trámite HT 02552-2023 (21.7.2023)
FECHA	:	San Isidro, 24 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite HT 02552-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Huantan (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el documento *"ANEXO IV.3: FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN - SECTOR AGRICULTURA",* que correspondería al Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, para la evaluación correspondiente (en adelante, **IGAPRO del Proyecto**).

1.2 Con fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria trasladó a la DEIN Senace el Trámite HT 02552-2023 para la evaluación correspondiente, fecha en que la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previo a la evaluación de la solicitud de evaluación del IGAPRO del Proyecto, en función al contenido especificado en los artículos 10 y 11 de las Disposiciones Establecidas para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.3 A través del Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 8 de agosto del 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00780-2023-SENACE-PE/DEIN, formuladas al documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143[1] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De la revisión de admisibilidad

Por medio del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**); el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de estas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio

---

[1] **TUO de la LPAG**
Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(…)
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el IGAPRO presentado por el Titular.

En atención a ello, la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previo a la evaluación del documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, en función al contenido especificado en las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00780-2023-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerarse como "No Presentado" el documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del *Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 8 de agosto de 2023 a las 9:49 horas, según consta en la Cédula de Notificación N° 04622-2023-SENACE. En tal sentido, la notificación se considera efectuada mismo 8 de agosto 2023, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 22 de agosto de 2023.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00780-2023-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG[2], corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentado el documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del *Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*.

---

2 **Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De la revisión del Trámite HT 02552-2023, se advierte que, habiendo vencido el 22 de agosto de 2023, el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN, el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00780-2023-SENACE-PE/DEIN correspondientes a: *"Requisito para la admisión a trámite", "Aspectos formales", "Descripción del Proyecto",* e *"Información geográfica"*.

3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como NO PRESENTADO el documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del *Proyecto "Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, Trámite HT 02552-2023.

3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su solicitud, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

4.2. Notificar copia del presente al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.

4.1 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Franz Paul Tello Peramas
Especialista Ambiental I
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[3]

Angela Maria Zubiaga Taboada
Especialista Legal del GTE Legal– Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

[3] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO 01

Evaluación de admisibilidad del documento que contiene el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de la defensa ribereña del río Huantan, margen derecha e izquierda, distrito de Huantan provincia de Yauyos - departamento de Lima"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Huantan

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
"Artículo 11.- Presentación del IGAPRO *11.1. El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, solicita al Senace la aprobación del IGAPRO a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, adjuntando los siguientes documentos en versión física:* *a) Solicitud según lo previsto en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que incluya además lo siguiente:* *a.1) Número de resolución o del documento que acredite la aprobación de la inscripción de la consultora ambiental, que elaboró el IGAPRO, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces.* *a.2) Número de documento que acredite que se cuenta con la emisión de compatibilidad por parte del Sernanp, en caso de ubicarse en áreas naturales protegidas de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional.* *b) Copia del documento que acredite la titularidad de la intervención emitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.* *(…)".*	1. De la revisión del documento presentado a través de la HT 02552-2023, se observa que únicamente contiene el documento en formato *.pdf* denominado *"ANEXO IV.3: FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN - SECTOR AGRICULTURA"*; que corresponde a un formato IGAPRO; sin embargo, ha omitido incluir: (i) La expresión concreta de su solicitud, los fundamentos de hecho que lo apoye y, los de derecho, de corresponder. En caso, su solicitud sea la aprobación del IGAPRO del Proyecto, ha omitido incluir: (ii) Número de resolución o del documento que acredite la aprobación de la inscripción de la consultora ambiental, que elaboró el IGAPRO, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces. (iii) Número de documento que acredite que se cuenta con la emisión de compatibilidad por parte del Sernanp, toda vez que precisó que el Proyecto SI se superpone con "ANP" y "ZA". (iv) Copia del documento que acredite la titularidad de la intervención emitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En atención a ello, se requiere al Titular, lo siguiente: (i) Precisar su pedido, así como incorporar los fundamentos de hecho que lo apoye y, los de derecho, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. (ii) Número de resolución o del documento que acredite la aprobación de la inscripción de la consultora ambiental, que elaboró el IGAPRO, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces; o, adjuntarlo. (iii) Número de documento que acredite que se cuenta con la emisión de compatibilidad por parte del Sernanp; o adjuntarlo. (iv) Copia del documento que acredite la titularidad de la intervención emitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
"Artículo 11.- Presentación del IGAPRO *11.1. El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, solicita al Senace la aprobación del IGAPRO a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, adjuntando los siguientes documentos en versión física:* *(…)* *c) Un ejemplar impreso del contenido del IGAPRO, a excepción de la parte cartográfica que debe ser remitida en digital, elaborado según el Anexo IV de la presente norma y seleccionando las medidas de manejo ambiental contenidas en el Anexo I y III de la presente norma, según corresponda.* *11.2. El IGAPRO debe ser suscrito por el titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, por el representante y especialistas de la consultora ambiental. El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención asume el costo de su elaboración".*	2. De acuerdo con el ítem 3.1.2.1 "*Características de la Obra Proyectada"* del Formato IGAPRO, la intervención NO incluye ningún componente principal a evaluar. A consecuencia de esto, se ha omitido adjuntar la memoria descriptiva y especificaciones técnicas de los componentes principales y secundarios del Proyecto. Tampoco se ha proporcionado los planos con el emplazamiento propuesto de los componentes principales y secundarios del Proyecto. Del mismo modo, se ha omitido proporcionar los planos con la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de los componentes principales y secundarios del Proyecto. En atención a ello, se requiere al Titular, en caso hubiese omitido componentes principales, incluirlos en el ítem 3.1.2.1 *"Características de la Obra Proyectada"* del Formato IGAPRO: (i) Adjuntar la memoria descriptiva y especificaciones técnicas de los componentes principales y secundarios del Proyecto. (ii) Adjuntar los planos con el emplazamiento propuesto de los componentes principales y secundarios del Proyecto. (iii) Adjuntar los planos con la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de los componentes principales y secundarios del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	3. De acuerdo con el ítem 3.2.1 "*Identificación y características generales de las áreas auxiliares consideradas"* del Formato IGAPRO, la intervención incluye las siguientes áreas auxiliares: - Oficinas y Almacén. - Patio de máquinas. - Cursos de capacitación.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	- Actividades de supervisión de obras. Sin embargo, se ha omitido adjuntar las fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto. Tampoco se ha proporcionado los planos con el emplazamiento propuesto de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto. Del mismo modo, se ha omitido proporcionar los planos con la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto. En atención a ello, se requiere al Titular, (i) Adjuntar las fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto. (ii) Adjuntar los planos con el emplazamiento propuesto de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto. (iii) Adjuntar los planos con la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales de las instalaciones auxiliares a implementar en el Proyecto.		
	4. En el Formato IGAPRO omitió desarrollar el ítem "Calidad de aire y ruido", del ítem II.1 Medio Físico, por lo que se requiere al titular desarrollar la información.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	5. En el Formato IGAPRO presentó información respecto a las características geológicas y características geomorfológicas. Sin embargo, omitió identificar y describir los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros) y los procesos morfodinámicos (movimientos de masa, inundaciones, deslizamientos, derrumbes, entre otros) en donde se encuentra el área de intervención del proyecto. En atención a ello, se requiere al Titular, desarrollar la identificación y descripción de los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros) y los procesos morfodinámicos (movimientos de masa, inundaciones, deslizamientos, derrumbes, entre otros) en donde se encuentra el área de intervención del proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	6. En el Formato IGAPRO omitió desarrollar el ítem *"Uso actual del terreno y situación legal del terreno",* del ítem II.1 Medio Físico, por lo que se requiere al titular desarrollar la información.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	7. En el Formato IGAPRO omitió desarrollar el ítem *"Características de los recursos hídricos aledaños"*, del ítem II.1 Medio Físico, toda vez que solo indicó que el proyecto se encuentra en el río Huantan, por lo que se requiere al Titular desarrollar el ítem *"Características de los recursos hídricos aledaños",* del ítem II.1 Medio Físico, precisando las características de rio Huantan, así como de cualquier cuerpo de agua que se encuentre en la zona de intervención o se haga uso describiendo su caudal, temporalidad, uso, infraestructura hídrica existente, entre otros.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	8. Presentó el Formato IGAPRO, omitiendo desarrollar o presentar la información de sustento de los siguientes apartados: - Capítulo de Línea Base Física, Biológica y Socioeconómica del área de intervención del proyecto. - Capítulo de Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales del medio físico, biológico y social. - Capítulo de Medidas Complementarias en el medio físico, biológico y social. - Capítulo de Plan de Participación Ciudadana y Plan de Relaciones Comunitarias. - Capítulo de Plan de Manejo de Residuos Sólidos. - Capítulo de Plan de Contingencias del medio físico, biológico y social. - Capítulo de Plan de Vigilancia Ambiental. - Capítulo de Plan de Seguimiento y Control. - Capítulo de Plan de Cierre. - Capítulo de Cronograma y Presupuesto del medio físico, biológico y social. - Mapas temáticos de la Línea Base Física, Biológica y Socioeconómica. En atención a ello, se requiere al Titular desarrollar o presentar la información de sustento de los siguientes apartados mencionados previamente, teniendo en cuenta que la información presentada deberá encontrarse	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	debidamente referenciada, pudiendo emplear el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* aprobado mediante R.J. N° 055-2016-SENACE/J.		
	9. Respecto al ítem III. *"Componentes de la infraestructura a implementar",* el Titular no adjuntó la información cartográfica editable (shp, kmz) de las áreas de los componentes, área de intervención y accesos del proyecto. Asimismo, omitió presentar los mapas de ubicación y componentes proyecto. En atención a ello, se requiere al Titular: Presentar información cartográfica editable (shp, kmz) de las áreas de los componentes, área de intervención y accesos del proyecto. Presentar los mapas de ubicación y componentes del proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	10. Atendiendo a las observaciones planteadas, actualizar el Formato IGAPRO, de acuerdo a lo presentado en el levantamiento de observaciones, de manera que el Formato IGAPRO guarde relación con lo señalado en las observaciones precedentes.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
"Artículo 10.- Intervenciones de construcción *(…)* *10.3 El titular o entidad ejecutora puede formular el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para las intervenciones de construcción (IGAPRO) por cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, conforme a los respectivos formatos, sobre la base de la información, como mínimo, del diseño a nivel de ingeniería básica y/o de los estudios en desarrollo del expediente técnico o documento similar, considerando al menos uno de los siguientes criterios técnicos:* *a) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, puedan operar de manera autónoma, considerando su infraestructura principal e instalaciones auxiliares.* *b) Que las intervenciones de construcción sujetas al SEIA, a ser ejecutadas por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra que, por su naturaleza y finalidad, se construyan de manera alterna o secuencial, y que en el último IGAPRO se considere el desarrollo de la etapa o componente final, así como la operación de la intervención de manera integral.* *En cualquiera de los casos antes mencionados, el titular o entidad ejecutora debe obtener la aprobación del IGAPRO, previo a la ejecución física o de obras de cada tramo, etapa, componente, o sector de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones del SEIA".*	11. Como se ha señalado, de la revisión del documento presentado a través de la HT N°02552-2023, se observa que únicamente contiene el documento en formato *.pdf* denominado *"ANEXO IV.3: FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN - SECTOR AGRICULTURA",* en el cual no se ha identificado el criterio técnico aplicable. En atención a ello, se requiere al Titular precisar en qué criterio técnico, de los establecidos en el numeral 10.3 del artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se enmarca la solicitud presentada.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
*"**Artículo 1.- Objeto*** *La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones para la implementación de las intervenciones de reconstrucción y construcción **previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios**, en adelante el Plan, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental de las mismas".* (Énfasis añadido)	12. Por último, se observa que en el documento en formato *.pdf* denominado *"ANEXO IV.3: FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN - SECTOR AGRICULTURA",* no se ha identificado el número de documento/resolución mediante el cual se incluye el Proyecto en el PIRCC. En atención a ello, se requiere al Titular precisar el número de documento/ resolución mediante el cual se incluye el Proyecto en el PIRCC o adjuntar dicho documento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00266-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.